

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL
ABOGADO EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PUBLICADO EN
SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI.**

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS- GESTION INMOBILIARIA

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: VERBAL. HENRY LOPEZ ARGÜELLO contra MAURICIO PERDOMO RODRIGUEZ Y OTRA-# 11001310300420190052300

Como apoderado de la parte demandante, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIARIO APELACION en contra del auto del 1º de marzo de 2021 por medio del cual se tuvo en cuenta "que la demandada contestó en tiempo las excepciones" y ordenó correr traslado de la excepciones propuestas.

Como base del recurso me baso en que la contestación que se tuvo como presentada en tiempo fue la de la demandada MIRYAM TRIVIÑO CHIPATECUA, ya que a la fecha no he tenido acceso al respectivo escrito, ni me fue enviado por el apoderado como era su deber legal, con el recurso pretendo que se reforme la providencia y en su lugar se de por no contestada la demanda por parte de Mauricio Perdomo.

1.La demandada Myriam Triviño Chipatecua se notificó personalmente el 31 de enero de 2020.

2.Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2020, la demandada en cita le otorgó poder al abogado Gonzalo Andrés Hernández Velandia para que la representara en el proceso.

3.En ejercicio del poder conferido, el abogado Gonzalo Andrés Hernández Velandia interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio. Suministró como dirección para recibir notificaciones, la calle 19 # 7-48 oficina 1401 de Bogotá y el correo electrónico andree.25@live.com.

4.Por su parte, el demandado Mauricio Perdomo Rodríguez el día 16 de marzo de 2020 le confirió poder a la sociedad Consultoría & Litigios SAS para que asumiera su representación en el proceso. Dicho demandado había sido notificado por aviso el día 15 de febrero de 2020.

5. La abogada Ana María Silvestre Perdomo, adscrita a la sociedad Consultoría & Litigios SAS, en representación de la demandada que cito, el día 1º de julio de 2020 remitió vía internet escrito de contestación a la demanda y que fue tenido como presentado en tiempo mediante auto del 5 de agosto de 2020.

6. Dicha abogada suministró como dirección de notificación la calle 19 # 7-48 oficina 1401 de Bogotá y el correo electrónico ana01m@hotmail.com.

7.Según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Consultoría & Litigios SAS anexo a la contestación de la demanda, su domicilio es la calle 19 # 7-48 oficina 1401 de Bogotá. Consta así mismo que los abogados inscritos como sus apoderados judiciales en los términos del artículo 75 del Código General del proceso, son : Gonzalo Andrés Hernández Velandia, Ana María Silvestre Perdomo, Edward González Bolívar y Susana Carolina Tibaquirá.

AVENIDA CALLE 19 #5-51 OFICINA 702 BOGOTA. paasesores@hotmail.com
Celulares : 3115381512-3102656651

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS- GESTION INMOBILIARIA

8.Lo anterior indica que Mauricio Perdomo Rodríguez desde cuando Myriam Triviño Chipatecua, su esposa, le otorgó poder a Gonzalo Andrés Hernández Velandia, estuvo enterado de la demanda; si se tiene en cuenta que éste junto con Ana María Silvestre Perdomo son socios o apoderados judiciales de la firma de abogados Consultoría & Litigios SAS.

9.El poder otorgado por Mauricio Perdomo Rodríguez a la firma Consultoría & Litigios SAS en los términos del artículo 75 del código general del proceso, faculta a que cualquier abogado que forme parte de la firma y que figure inscrito en el certificado de existencia y representación legal, pueda representarlo en el proceso, como efectivamente procedió Ana María Silvestre Perdomo. Pero si resulta que con anterioridad, la esposa de aquel ya le había conferido poder a otro abogado de la misma firma para este proceso, es del caso aplicar el artículo 91 del código general del proceso.

10.En efecto, la norma que cito establece en su último inciso que cuando varios demandados estén representados por la misma persona, el traslado de la demanda será común. Es claro que lo que se establece aplica en los eventos de representación por un solo abogado (persona natural) o por una firma de abogados (persona jurídica).

11.Y es que lo anterior es lo justo y equilibrado para la contraparte, ya que no sería equitativo que estando varios demandados representados por sendos abogados de una misma firma; tengan la inmerecida ventaja de contar cada uno con un término de traslado independiente.

12. Gracias a la anterior maniobra, la parte demandada logró extender por 40 días hábiles un término que gracias a que está representada por una sola persona, debió ser de 20. Pero se hizo evidente al suministrar la misma dirección de notificación física y aportar el registro mercantil de la firma.

Teniendo en cuenta lo manifestado, a usted solicito aplicar el artículo 91 del código general del proceso, contabilizar el término de traslado de la demanda para los dos demandados a partir del 12 de noviembre de 2020, en consecuencia de lo anterior dar por no contestada la demanda por el demandado Mauricio Perdomo y requerir a los apoderados para que den cumplimiento al artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Como el presente escrito se reenvía a los apoderados, solicito omitir el traslado del recurso por secretaría (artículo 9º parágrafo decreto 806 de 2020).

Respetuosamente;



EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

AVENIDA CALLE 19 #5-51 OFICINA 702 BOGOTA. paasesores@hotmail.com
Celulares : 3115381512-3102656651

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

RV: PROCESO 11001310300420190052300

J Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 05/03/2021 16:22

Para: Nestor Julio Molina Mape



2019-523 MARZO 52021001....

590 KB

De: edgar augusto alarcon gomez <paasesores@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 5 de marzo de 2021 4:15 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana01m@hotmail.com <ana01m@hotmail.com>; andree.25@live.com <andree.25@live.com>**Asunto:** PROCESO 11001310300420190052300

Buenas tardes. Como apoderado demandante, remito memorial para el proceso de la referencia. RECURSO DE REPOSICION. Se reenvía a los apoderados parte demandada.

Parágrafo art. 9o decreto 806 de 2020 Cuando se ha reenviado el escrito a las demás partes, se omitirá el traslado por secretaría.

Agradezco la atención

Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar